

Herramientas



 (<http://doc.infoleyes.com/normas-marco/>)



DECRETO SUPREMO 29009

Referencia Normativa 

Fundamentos 

Versión texto ordenado 

Reglamentos 

Agregar favorito 

Comentarios 

Compartir 

ARTÍCULO

Referencia Normativa 

Vigencia 

Reglamentos 

Versiones 

Concordancias 

Notas 

Jurisprudencia 

Doctrina 

Mis Apuntes 

TODOS LOS CÓDIGOS A TU ALCANCE



por \$264.00 (USD) al año

Decreto Supremo 29009

9 de Enero, 2007

Vigente

Versión original

Ver oferta (<https://bolivia.infoleyes.com/producto/SUB0003>)

Estás viendo el **"texto original" (no actualizado)** de la norma. Para ver **"textos ordenados" (actualizados con todas sus actualizaciones)** puedes suscribirte a alguno de nuestros planes (<https://bolivia.infoleyes.com/planes>). 

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la conformación de una Sociedad de Economía Mixta entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y Petróleos de Venezuela S.A. Bolivia Sociedad Anónima – PDVSA Bolivia S.A., aprobar el proyecto del Contrato de Constitución y de Estatutos y, asimismo, ordenar su respectiva protocolización ante Notario de Gobierno.

ARTICULO 2.- (AUTORIZACION).

En el marco del Acuerdo sobre la Cooperación en el Sector Energético, suscrito entre los gobiernos de la República de Bolivia y la Republica Bolivariana de Venezuela y de conformidad

Herramientas



(http://
doc.infoleyes.com/
normas-marco/)



DECRETO SUPREMO 29009

Referencia Normativa

Fundamentos

Versión texto ordenado

Reglamentos

Agregar favorito

Comentarios

Compartir

ARTÍCULO

Referencia Normativa

Vigencia

Reglamentos

Versiones

Concordancias

Notas

Jurisprudencia

Doctrina

Mis Apuntes

a lo dispuesto por los Artículos 424 y siguientes del Código de Comercio, se autoriza la conformación de la Sociedad de Economía Mixta denominada “PETROANDINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA MIXTA” cuya sigla será “PETROANDINA E y E S.A.M.”, conformada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y PDVSA Bolivia S.A., para el desarrollo de actividades de exploración en busca de yacimientos de hidrocarburos, extracción de ellos en su estado natural, recolección, transporte y almacenamiento.

ARTICULO 3.- (APROBACION).

Se aprueba la Escritura Constitutiva de “PETROANDINA EXPLORACION Y EXPLOTACION SOCIEDAD ANONIMA MIXTA” – “PETROANDINA E y E S.A.M.”, en sus nueve (9) cláusulas; asimismo, se aprueban los Estatutos de la nueva Sociedad en sus ocho (8) Títulos y noventa y tres (93) Artículos.

ARTICULO 4.- (CAPITAL).

- I. El capital autorizado de la Sociedad es de Bs800.000.- (OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una.
- II. El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de Bs400.000.- (CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), que los accionistas pagan mediante un deposito bancario, de acuerdo al Artículo 221 del Código de Comercio, según el siguiente detalle:
 - a) YPFB, suscribe y paga la suma de Bs204.000.- (DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS), aporte equivalente a doscientas cuatro (204) acciones de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una.
 - b) PDVSA Bolivia S.A., suscribe y paga la suma de Bs196.000.- (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS), aporte equivalente a ciento noventa y seis (196) acciones de Bs1.000 (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) cada una, siendo este aporte de origen nacional.

ARTICULO 5.- (PARTICIPACION ESTATAL).

Herramientas



(http://
doc.infoleyes.com/
normas-marco/)



DECRETO SUPREMO 29009

Referencia Normativa

Fundamentos

Versión texto ordenado

Reglamentos

Agregar favorito

Comentarios

Compartir

ARTÍCULO

Referencia Normativa

Vigencia

Reglamentos

Versiones

Concordancias

Notas

Jurisprudencia

Doctrina

Mis Apuntes

La participación Estatal en la empresa PETROANDINA E y E S.A.M. será mayorista y se constituye con un paquete accionario a favor de YPF B del cincuenta y uno por ciento (51%).

ARTICULO 6.- (PROTOCOLIZACION).

Se dispone la protocolización del Contrato de Constitución de la Sociedad y sus Estatutos, en la Notaría de Gobierno de la ciudad de La Paz.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hidrocarburos y Energía queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.